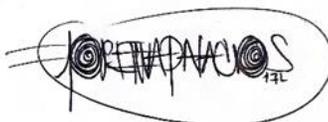


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de abril de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019–165**, de ILLICH IGNACIO BRICEÑO MARTINEZ, contra CONSTRUCCIONES MAR AZUL S.A.S. y HG INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S., informando que por auto del 17 de febrero de 2022 (fls.153), se requirió nuevamente a la parte demandante, para que efectuase trámites de notificación a CONSTRUCCIONES MAR AZUL S.A.S.; que la parte actora atendió el requerimiento el 08 de abril de 2022, pero no allegó constancia de acuse de recepción de la notificación (Arch.02); por su parte, HG INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S. fue notificada personalmente el 10 de mayo de 2019 (fl.104), que el término para contestar corrió del 13 al 25 de mayo de 2019, y contestó en termino el 24 de mayo de 2019 (fls.105 a 137); estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a la demandada CONSTRUCCIONES MAR AZUL S.A.S., y al haber transcurrido más de seis (06) meses de la admisión de la demandada, sin que se hubiese efectuado la notificación correspondiente, se dispone dar aplicación, tal y como se advirtió en el proveído del 17 de febrero de 2022 (fl.153 Expediente Digital), a la consecuencia prevista en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S¹.; es decir, se dispondrá continuar la demanda, solamente en contra de la sociedad HG INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S.

Se advierte además que esa sociedad, una vez recibió la comunicación, otorgó poder especial al Dr. CARLOS AUGUSTO BÁEZ PALLARES identificado con la C.C. 13.543.229 y T.P. 199.518 del C.S. de la J. según memorial agregado a fls.96 a 97, por lo que es del caso reconocerle personería judicial, en los términos del poder aportado y contestó mediante escrito remitido el 24 de mayo de 2019; así mismo, revisada la contestación (fls.105 a 137), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Así entonces, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y el representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración

¹ Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia: (...) PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. CARLOS AUGUSTO BÁEZ PALLARES para actuar como apoderado principal de HG INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso únicamente en contra de la demandada **HG INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S.**, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de HG INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, **acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten y, de ser posible, se decidirá la clausura del debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 160 de fecha 05/10/2023



DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
SECRETARIO AD-HOC